



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 16 AGO 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 602

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LAIDER GIOVANY QUIÑONES LANDAZURI
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-011-2016-00502-00

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que las presentes diligencias fueron remitidas por parte del Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá por competencia en razón del territorio teniendo en cuenta que previo a la presentación de la demanda se certificó que el demandante prestó por última vez sus servicios en el Batallón de Combate Terrestre No 5 "Los Guanes" con sede en Larandia Caquetá, situación que así se corrobora según folios 9 y 10 del cuaderno principal; igualmente es pertinente indicar que el proceso se encuentra pendiente de admisión toda vez que mediante providencia del 17 de noviembre de 2016 (fls 174-177 CP) el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección F resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado inclusive la admisión de la demanda ordenando sin embargo que todas las pruebas recaudadas en debida forma conservarían su validez.

Así las cosas, este Juzgado se declara competente en razón a la naturaleza de la acción y la cuantía, previstas en los artículos 134A y s.s. del CCA, igualmente por razón del territorio y por haberse agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 12 de la Ley 1285 de 2009, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 207 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por **LAIDER GIOVANY QUIÑONES LANDAZURI**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 207 y s.s., del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por conducto del Comandante de la XII Brigada del Ejército Nacional con sede en esta ciudad, o la persona que haya delegado para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del C.C.A., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de traslado.

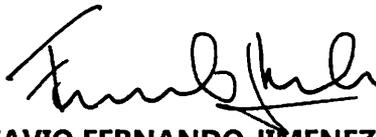
CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al señor Procurador 71 Judicial Administrativo, en representación del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo.

QUINTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso para lo que se le concede el término de veinte (20) días hábiles, so pena de aplicársele lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el numeral 4º del artículo 207 del C.C.A.

SEXTO: FIJAR el negocio en lista por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el numeral 5º del artículo 207 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YSA